



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS  
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**RESOLUCIÓN SAC No. 2046/22**

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante **Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales con radicado CAS No. 80.30.21467.2021 del 12 de septiembre del 2021**, el señor **JOSÉ MANUEL VELAZCO ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.815 expedida en Bucaramanga (Santander), solicitó a la Corporación Autónoma Regional De Santander C.A.S., Sede Regional De Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica **QUEBRADA LA CUEVA**, para beneficio del predio denominado **FLOR MORADA HOY LA ARCADIA**, ubicado en la Vereda **SAN ISIDRO**, en el Municipio de **ZAPATOCA - SANTANDER**, para uso doméstico y consumo humano de diez (10) personas permanentes, cuatro (04) personas transitorias, y uso pecuario de diez mil (10000) gallinas.

El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud los siguientes documentos:

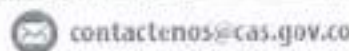
- Certificado de Tradición y Libertad del predio **FLOR MORADA HOY LA ARCADIA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-719 expedido el día 27 de octubre de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca (Santander).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante **JOSÉ MANUEL VELAZCO ZABALA**.
- Consignación del Banco Agrario de Colombia con número de operación 187413112 del 02 de junio de 2021, por un valor de **CIENTO CATORCE MIL Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.001 M/CTE)**, por concepto de autoliquidación de tarifas de evaluación ambiental.
- Formato del programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.
- Descripción del sistema de captación
- Documento del esquema del ordenamiento territorial del municipio de **ZAPATOCA – SANTANDER**.

Con los anteriores documentos, se conformó y se dio apertura al **Expediente REB No. 210.20.00014-2022 de Concesión de Aguas Superficiales**, donde se adelantarán las diligencias administrativas correspondientes.

Que, con **Memorando No 427/99**, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos Técnicos, para otorgar Concesiones de Agua; dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C. A. S. así:

**Tabla 1. MÓDULOS DE CONSUMO**

Consumo una persona	0,002000 Lts/seg.
Abrevadero de una res	0,000600 Lts/seg.
Beneficio de una carga de café	0,000100 Lts/seg.
Porcicultura (un cerdo)	0,002000 Lts/seg.



**DE PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-10  
Barrio La Playa  
Tel: (605) 7238925 - 2310101- 7235448  
Celular: (311) 2839625  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 24-48  
Edificio Sede Oficina 302  
Tel: (602) 7238925 Ext. 8981- 8001  
Celular: (318) 8157411  
contactenos@cas.gov.co

**SABANCAVEDERA**  
Calle 40 con Cruz 28 esquina  
Barrio Polanco  
Tel: (64) 7238925 Ext. 5861- 5862  
Celular: (318) 8157411  
contactenos@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001- 6002  
Celular: (310) 2742888  
malaga@cas.gov.co

**SOCOBO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2801- 2802  
Celular: (318) 8157411  
soco@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 8 N° 9-11  
Barrio Aguilón Potos  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3801- 3802  
Celular: (318) 8157411  
veloz@cas.gov.co



15 DIC 2022



Piscicultura (por m <sup>2</sup> de espejo de agua)	0,000400 Lts/seg.
Avicultura (un ave)	0,000004 Lts/seg
Riego de una hectárea	0,100000 Lts/seg

Que mediante con **Auto REB No. 116.2022 del 02 de mayo de 2022**, la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., admitió la solicitud presentada por el señor **JOSÉ MANUEL VELAZCO ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.815 expedida en Bucaramanga (Santander), solicitó a la Corporación Autónoma Regional De Santander C.A.S., tendiente a obtener concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **QUEBRADA LA CUEVA**, para beneficio del predio denominado **FLOR MORADA HOY LA ARCADIA**, ubicado en la Vereda **SAN ISIDRO**, en el Municipio de **ZAPATOCA - SANTANDER**, para uso doméstico y consumo humano de diez (10) personas permanentes, cuatro (04) personas transitorias, y uso pecuario de diez mil (10000) gallinas; así mismo aceptó la autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental. El contenido del mentado acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de mayo de 2022 al interesado.

Que a través del mismo Acto Administrativo, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la fuente hídrica denominado **QUEBRADA LA CUEVA**, para beneficio del predio denominado **FLOR MORADA HOY LA ARCADIA**, ubicado en la Vereda **SAN ISIDRO**, en el Municipio de **ZAPATOCA - SANTANDER**; de cuyo resultado se profirió el **Concepto Técnico REB No. 375.2022 del 10 de junio de 2022**, obrante dentro del **Expediente REB No. 210.20.00014-2022 de Concesión de Aguas Superficiales**, transcribiendo los siguientes apartes de interés:

*"(...) Se realiza recorrido por la corriente Hídrica **QUEBRADA LA CUEVA**, en compañía del señor **SIMON ALMEIDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.340.377, en calidad de empleado, con el propósito de verificar la posibilidad técnica y disponibilidad de agua, con miras a otorgar concesión de aguas para el predio **FLOR MORADA HOY LA ARCADIA**, ubicado en la vereda **SAN ISIDRO**, municipio de **ZAPATOCA**, Departamento **SANTANDER**.*

**UBICACIÓN**

Se toma la vía que conduce Bucaramanga – Zapatoca, y aproximadamente 7 kilómetros antes de llegar al casco urbano, se encuentra un sector conocido como La Virgen, pasando el ese sector se ubica una tienda con billares al costado derecho y pasando los billares se desciende por el ramal a mano derecha, se continua por un recorrido aproximado de 5 minutos en moto hasta llegar al predio, localizado dentro de las siguientes coordenadas:

Lugar de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
<b>FLOR MORADA HOY LA ARCADIA</b>	1091471. 0	1250729. 5	1441	6°51'46,00"	-73°14'59,81"

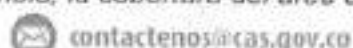
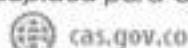
**DESCRIPCIÓN**

**Hidrografía:** La corriente hídrica **QUEBRADA LA CUEVA**, se encuentra ubicada y discurre por la parte baja del predio **FLOR MORADA HOY LA ARCADIA**, no se observaron represamientos para contener el recurso hídrico, se evidenció discurrir normalmente y seguir su curso, cuenta con buena vegetación y discurre de norte a sur, se considera una corriente de uso público y su administración le corresponde a la autoridad ambiental.

**Topografía y Suelos:** Los terrenos son semiondulados a ondulados con pendientes entre 7% y 12%.

**Clima:** De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el área está ubicada en una zona de vida bosque húmedo premontano (bh-PM), con temperaturas entre 17 – 24°C, con precipitaciones entre 1000 - 2000 mm/año, alturas entre 800-2000 m.s.n.m.

**Mapa de Cobertura:** De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del área de visita es:



**OF. PRINCIPAL- SAN GI**  
Carrera 12 N° 1-89  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238025 - 7248065 - 7235668  
Celular: (311) 2670871  
cas@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 26 N° 26-41  
Edificio Suro Oficina 203  
Tel: (607) 7238025 Ext: 6001-6002  
Celular: (310) 8157095  
cas@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 88 sur Cra 28 esquina  
Barrio Palmito  
Tel: (607) 7238925 Ext: 5001-5002  
Celular: (310) 8157095  
cas@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 914 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext: 6001-6002  
Celular: (311) 2670871  
cas@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext: 2001-2002  
Celular: (310) 8157095  
cas@cas.gov.co

**VELEZ**  
Carrera 6 N° 1-14  
Barrio Agrícola Puro  
Tel: (607) 7238925 Ext: 3001-3002  
Celular: (311) 2670871  
cas@cas.gov.co



SALP-1



ST-CEB04110



DC-25A-1





2046122 31

2. TERRITORIOS AGRÍOLAS

2.4 Áreas agrícolas heterogéneas

2.4.4 Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales.

Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales; los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido de los predios, las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

Comprende las superficies del territorio ocupadas principalmente por coberturas de cultivos y pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las coberturas no puede ser representado individualmente, como parcelas con tamaño mayor a 25 hectáreas. Las áreas de cultivos y pastos ocupan entre 30% y 70% de la superficie total de la unidad.

Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o riparios, vegetación secundaria o en transición, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas, que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

**Vegetación:** Está compuesta por especies arbóreas como Pino (*Pinus patula*), Cordoncillo (*Pippersp.*), Higuierón (*Ficus sp.*), Arrayán (*Myrciasp.*), Manchador (*Vismiasp.*), Cucharo (*Rapanea guianensis*), Chilco (*Baccharis sp.*), Gaque (*Clusiasp.*), entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA

En el predio **FLOR MORADA HOY LA ARCADIA**, se evidenció una (1) vivienda construida, pintada de color amarillo, columnas rojas y puertas azules y techo en tejas. La vivienda la habitan diez (10) personas permanentes y cuatro (4) personas transitorias.

Durante la visita de inspección ocular se evidenció que el predio, cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo convencional (pozo séptico), el cual se encontró en buen estado, ya que en el momento no se percibieron olores ofensivos, ni presencia de vectores o algún tipo de contaminación ambiental a los recursos naturales renovables por vertimientos directos.

Lugar de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
POZO SEPTICO	1091317.2	1250714.9	1463	6°51'45,53"	-73°15'4,82"

En el momento de la visita se evidenciaron dos (2) galpones de gallinas ponedoras, dentro de los cuales en el primero habían 3500 y en el otro 1040. En el lugar no se percibieron olores ofensivos o roedores producto de la actividad.

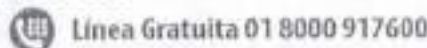
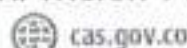
Lugar de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
GALPON # 1	1091290.5	1250804.5	1495	6°51'48,45"	-73°15'5,68"

Lugar de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
GALPON # 2	1091258.7	1250812.1	1486	6°51'48,70"	-73°15'6,78"

El material removido de la cama de los galpones es empacado en costales con cal y tapado con geomembrana para evitar que se humedezca por las precipitaciones que se puedan presentar.

Lugar de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
GALLINAZA	1091226.0	1250806.0	1491	6°51'48,50"	-73°15'7,78"

CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA:



**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 17 N° 9-01  
Barrio La Playa  
Tel: (487) 7238925 - 7348765 - 7231644  
Celular: (311) 2629875  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARARA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sede Oficina 303  
Tel: (407) 7238925 Ext: 4081 - 4083  
Celular: (310) 8157495  
contactenos@cas.gov.co

**BARRANCA BERBESE**  
Calle 40 con Cra 28 esquina  
Barrio Palencia  
Tel: (407) 7238925 Ext: 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157495  
contactenos@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (407) 7238925 Ext: 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157495  
contactenos@cas.gov.co

**SOCOBO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (407) 7238925  
Ext: 2001 - 2002  
Celular: (310) 8157495  
contactenos@cas.gov.co

15 JUL 2022





La corriente hídrica **QUEBRADA LA CUEVA**, se encuentra ubicada y discurre por la parte baja del predio **FLOR MORADA HOY LA ARCADIA**; la captación se realiza por medio de una motobomba, con una manguera de dos (2) pulgadas para la succión, luego por una manguera de una (1) pulgada y se conduce el recurso hídrico a 2 tanques de almacenamiento de 5000 litros. Posteriormente el recurso hídrico llega a las llaves terminales de la vivienda para las necesidades básicas de uso doméstico y consumo humano y así mismo se reparte para los 2 galpones.

El sitio de la captación se realiza en las siguientes coordenadas:

Lugar de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
<b>Punto de Captación QUEBRADA LA CUEVA</b>	1091470. 3	1250585. 5	1422	6°51'41,31"	-73°14'59,84"

El predio cuenta con dos (2) tanques de cinco mil (5000) litros, se evidencio que los tanques cuentan con sus respectivos flotadores y llaves de paso para contribuir al ahorro y uso eficiente del recurso hídrico captado.

**Aforos y Caudales Obtenidos:** se realizó el aforo del caudal en época de invierno implementando el método volumétrico, dando el siguiente resultado:

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por pérdidas	Caudal (lt/sg)
1	7	1,15	0	6,087
2	7	1,38	0	5,147
3	7	1,37	0	5,109
4	7	1,22	0	5,738
<b>CAUDAL PROMEDIO</b>				<b>5,5203</b>
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%)				<b>1,6561</b>
<b>CAUDAL TOTAL</b>				<b>3,8642</b>
Caudal Ecológico (-30% del caudal total)				<b>1,1593</b>
<b>CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)</b>				<b>2,7049</b>

Tener presente que la concesión de aguas podrá ser modificada si las condiciones lo ameritan, o por el agotamiento de la fuente, en época de estiaje se reduce en un 30% el caudal, a su vez se debe permitir la protección de cuencas en un 30%. (...)"

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, los usuarios que se benefician de la corriente hídrica y los requerimientos presentados por el señor **JOSÉ MANUEL VELAZCO ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.815 expedida en Bucaramanga (Santander), para beneficio del predio **FLOR MORADA HOY LA ARCADIA**, ubicado en la Vereda **SAN ISIDRO**, en el Municipio de **ZAPATOCA - SANTANDER**, el caudal solicitado es de **0,064 L/Seg**, equivalente al **2,37%** del caudal base de reparto calculado en **2,7049 L/Seg**, de la corriente hídrica **QUEBRADA LA CUEVA**, se determina que se puede otorgar el caudal solicitado de la mentada fuente hídrica, debido a que las necesidades no superan el caudal base de reparto de las fuentes hídricas.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, y los requerimientos presentados por el señor **JOSÉ MANUEL VELAZCO ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.815 expedida en Bucaramanga (Santander), determina que es viable otorgar el caudal de la fuente hídrica **QUEBRADA LA CUEVA**, en un caudal de **0,064 L/Seg**, equivalente al **2,37%** del caudal base de reparto calculado en **2,7049 L/Seg**, para uso doméstico y consumo humano de diez (10) personas permanentes, cuatro (04) personas transitorias, y uso pecuario de diez mil (10000) gallinas, en beneficio del predio denominado **FLOR MORADA**

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN Gil**  
Carrera 17 N° 1-35  
Servicio al Ciudadano  
Tel: (087) 7238925 - 7240101 - 7235668  
Celular: (311) 2827075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 38-48  
Edificio Surco Urbano 201  
Tel: (081) 7238925 Ext: 8801-8992  
Celular: (3198) 57695  
contactenos@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Banco Páramo  
Tel: (087) 7238925 Ext: 3001-3882  
Celular: (3198) 57695  
contactenos@cas.gov.co

**BÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-11  
Barrío Centro  
Tel: (041) 7231925 Ext: 4801-4992  
Celular: (3198) 773168  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (087) 7238925  
Tel: 7801-3162  
Celular: (3198) 837295  
contactenos@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-74  
Barrío Apolo Parra  
Tel: (087) 7238925 Ext: 2001-3882  
Celular: (3198) 57695  
contactenos@cas.gov.co



542811



912944



912944





2022/05/12

52

**HOY LA ARCADIA**, ubicado en la Vereda **SAN ISIDRO**, en el Municipio de **ZAPATOCA - SANTANDER**, donde el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Lugar de visita Punto de Captación <b>QUEBRADA LA CUEVA</b>	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
	1091470. 3	1250585. 5	1422	6°51'41,31"	-73°14'59,84"

Que se observó que, la corriente inspeccionada es un cauce natural, que se puede catalogar como de carácter público y legalmente concesionable por la Autoridad Ambiental. Que durante la visita adelantada a la corriente hídrica **QUEBRADA LA CUEVA**, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Sede Regional Apoyo Enlace Bucaramanga, **NO** se encontraron más usuarios con trámites de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica **QUEBRADA LA UCHUVALA**.

Que los Avisos fueron respectivamente publicados en la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga fijados el día 02 de mayo de 2022 y desfijados el día 16 de mayo de 2022 y en la Alcaldía Municipal de Zapatoca (Santander) fue fijado el día 02 de mayo de 2022 y desfijados el día 17 de mayo de 2022.

En consecuencia del presente permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, es necesario requerir al señor **JOSÉ MANUEL VELAZCO ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.815 expedida en Bucaramanga (Santander), para que proceda a implementar un pozo séptico dentro del predio aquí beneficiado y consecuentemente realizar mantenimientos periódicos del mismo, en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de evitar la contaminación de los suelos, acuíferos y/o predios aledaños.

Que el señor **JOSÉ MANUEL VELAZCO ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.815 expedida en Bucaramanga (Santander), deberá disponer en su predio de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

Que el señor **JOSÉ MANUEL VELAZCO ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.815 expedida en Bucaramanga (Santander), beneficiario de la fuente hídrica **QUEBRADA LA CUEVA**, deberá velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras, entendiéndose como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno de 100 metros a la redonda de los nacimientos y 30 metros a lado y lado del lecho de la corriente.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 impone como fin esencial del Estado colombiano en que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 6 de la Constitución Política de 1991 demanda que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.

19 DIC 2022





Que el Artículo 8°. de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 insta que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: "El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultó a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GE.**  
Centro 12 N° 9-66  
Barrio La Playa  
Tel: (407) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2879825  
secretaria@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Casa Oficina 703  
Tel: (407) 7238925 Ext. 4001-4003  
Celular: (310) 8172925  
rubencamargo@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 40 con Cua 20 espacios  
Barrio Palmita  
Tel: (407) 7238925 Ext. 5001-5003  
Celular: (310) 8157495  
maria@cas.gov.co

**BALAGA**  
Carrera 9 N° 11-31  
Barrio Lomas  
Tel: (407) 7238925 Ext. 8001-8002  
Celular: (310) 8170600  
balaga@cas.gov.co

**SOCOBO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (407) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 8169729  
soco@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aguas Frías  
Tel: (407) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8152897  
vel@cas.gov.co



2046/22 33

obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: numeral 4: Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de la concesión.

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;

cas.gov.co    contactenos@cas.gov.co    Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL SAN GIL**  
Carrera 12 # 9-66  
Barrio La Playa  
Tel: (507) 7738975 - 7740761 - 7215668  
Celular: (311) 2702925  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 # 26-48  
Edificio Suro Oficina 303  
Tel: (507) 7738975 Ext. 4001-4003  
Celular: (310) 8157495  
contactenos@cas.gov.co

**BARRANCOBERMUEJA**  
Calle 40 con Cra 28 esquina  
Barrio Palencia  
Tel: (507) 7738975 Ext. 5001-5007  
Celular: (310) 8157495  
contactenos@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 # 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (507) 7738975 Ext. 6001-6007  
Celular: (310) 7792108  
palega@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 # 12-38  
Tel: (507) 7738975  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 8077995  
sacorro@cas.gov.co

**VÉGAZ**  
Carrera 8 # 9-14  
Barrio Apdoles Pardo  
Tel: (507) 7738975 Ext. 3001-3007  
Celular: (310) 8157497  
velaz@cas.gov.co



15 DIC 2022



- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales.”.

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.7 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que “Variación del orden de prelación. La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- d. La preservación del ambiente, y
- e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, consagra: “Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra “Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que según el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construídas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974...”.



SC001-1



SC002-1



SC003-1



SC004-1



IONET



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

DE PRINCIPAL SAN GIL

Carrera 12 N° 9-86  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7228925 - 7240355 - 7233560  
Celular: (311) 9079875  
contactenos@cas.gov.co

BUCARANGA

Calle 26 N° 26-48  
Edificio Suro Office 303  
Tel: (607) 7220925 Ext: 4001-4002  
Celular: (310) 8152095  
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 45 con Cra 23 cupias  
Barrio El Centro  
Tel: (607) 7220925 Ext: 3001 - 3002  
Celular: (310) 8152095  
contactenos@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 13-01  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7220925 Ext: 6001-6002  
Celular: (310) 2702000  
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 17-28  
Tel: (607) 7220925  
Ext: 2001-2002  
Celular: (310) 8152095  
contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-04  
Barrio Aguada Nueva  
Tel: (607) 7220925 Ext: 3001-3002  
Celular: (310) 8152095  
contactenos@cas.gov.co





2046122

34

Que los Artículos 2.2.9.6.1.3 al 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015, en materia de tasas por uso del recurso hídrico disponen que

**ARTÍCULO 2.2.9.6.1.3. Sujeto activo.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

**ARTÍCULO 2.2.9.6.1.4. Sujeto pasivo.** Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

**PARÁGRAFO.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

**ARTÍCULO 2.2.9.6.1.5. Hecho Generador.** Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

**ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. Base Gravable.** La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO.** El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos...".

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al señor **JOSÉ MANUEL VELAZCO ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.815 expedida en Bucaramanga (Santander), permiso ambiental de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **QUEBRADA LA**

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

15 DIC 2022

**DE PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (005) 7228925 - 7240765 - 7225668  
Celular: (311) 0039175  
cas@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 33 N° 26-48  
Edificio Sara Oficina 303  
Tel: (005) 7238925 Ext. 4038-4007  
Celular: (310) 8157095  
info@bucaramanga.cas.gov.co

**BARBACABERMEJA**  
Calle 48 con Cra. 28 esquina  
Barrio Palmar  
Tel: (005) 7238925 Ext. 5005-5002  
Celular: (310) 8157095  
barbaca@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 33-48  
Barrio Centro  
Tel: (005) 7238925 Ext. 6001-4002  
Celular: (310) 8157095  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 14 N° 12-30  
Tel: (005) 7238925  
Ext. 2001-2000  
Celular: (310) 8157095  
socorro@cas.gov.co

**VELEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aguiles Parra  
Tel: (005) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157095  
velez@cas.gov.co





**CUEVA**, en un caudal de **0,064 L/Seg**, equivalente al **2,37%** del caudal base de reparto calculado en **2,7049 L/Seg**, para uso doméstico y consumo humano de diez (10) personas permanentes, cuatro (04) personas transitorias, y uso pecuario de diez mil (10000) gallinas, en beneficio del predio denominado **FLOR MORADA HOY LA ARCADIA**, ubicado en la Vereda **SAN ISIDRO**, en el Municipio de **ZAPATOCA - SANTANDER**, donde el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Lugar de visita Punto de Captación QUEBRADA LA CUEVA	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Manm	Latitud	Longitud
	1091470.3	1250585.5	1422	6°51'41,31"	-73°14'59,84"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al señor **JOSÉ MANUEL VELAZCO ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.815 expedida en Bucaramanga (Santander), para que en un término de 60 días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, realicen la construcción de las obras hidráulicas, llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado, necesarias para la captación del caudal otorgado en la corriente hídrica **QUEBRADA LA CUEVA**, para beneficio del predio **FLOR MORADA HOY LA ARCADIA**, ubicado en la Vereda **SAN ISIDRO**, en el Municipio de **ZAPATOCA - SANTANDER**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta que el agua se utilizara para Uso Pecuario (Abrevadero), es necesario que el señor **JOSÉ MANUEL VELAZCO ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.815 expedida en Bucaramanga (Santander), instale dentro de su predio, abrevaderos con llaves terminales o flotadores, a una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, aljibes y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua, efectuandoles mantenimiento a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Consumo Humano, es necesario que el señor **JOSÉ MANUEL VELAZCO ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.815 expedida en Bucaramanga (Santander), utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir al señor **JOSÉ MANUEL VELAZCO ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.815 expedida en Bucaramanga (Santander), para que en un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice la respectiva adecuación del sistema de tratamiento de aguas residuales pozo séptico y trampa de grasa en el predio denominado **FLOR MORADA HOY LA ARCADIA**, ubicado en la Vereda **SAN ISIDRO**, en el Municipio de **ZAPATOCA - SANTANDER**, y realizar los respectivos mantenimientos al mismo con el fin de evitar contaminación del suelo, corrientes superficiales, subterráneas y predios aledaños.

**PARÁGRAFO:** El mantenimiento aquí requerido sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico), deberán ser realizados con una periodicidad de 6 meses o conforme lo ameriten las circunstancias ambientales y sanitarias en aras de evitar



SA053-1



ET-C0264408



SC258-1





colmataciones del sistema y contaminación ambiental al recurso suelo y acuíferos cercanos.

**ARTÍCULO CUARTO.** El titular de la presente concesión de agua, deberán velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la fuente hídrica **QUEBRADA LA CUEVA**, en lo que atañe a sus predios; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se advierte al aquí concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado al Expediente **REB No. 210.20.00014-2022 de Concesión de Aguas Superficiales.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.



15 DIC 2022



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte del señor **JOSÉ MANUEL VELAZCO ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.815 expedida en Bucaramanga (Santander).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el señor **JOSÉ MANUEL VELAZCO ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.815 expedida en Bucaramanga (Santander) para el trámite de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada **QUEBRADA LA CUEVA**, en un caudal de **0,064 L/Seg**, equivalente al **2,37%** del caudal base de reparto calculado en **2,7049 L/Seg**, respectivamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Advertir al señor **JOSÉ MANUEL VELAZCO ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.815 expedida en Bucaramanga (Santander); que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **ZAPATOCA - SANTANDER**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **JOSÉ MANUEL VELAZCO ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.815 expedida en Bucaramanga (Santander), quien se podrá localizar en el predio denominado **FLOR MORADA HOY LA ARCADIA**, ubicado en la Vereda **SAN ISIDRO**, en el Municipio de **ZAPATOCA - SANTANDER** - Teléfono 3162689829 - correo electrónico [granjalaarcadia@gmail.com](mailto:granjalaarcadia@gmail.com), y hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana S.A.O de la C.A.S., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EXP REB. 210.20.00014-2022 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA	
Vo.Bo.	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA	
Vo.Bo.	SUB ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA	<i>[Handwritten signature]</i>



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF PRINCIPAL SAN DIEGO  
Calle 15 N° 9-46  
Tel: (603) 2100725 - 2148745 - 2125648  
Celular: (310) 17501072  
mailto:cas@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Calle 26 N° 26-48  
Tel: (603) 2100725 Ext. 1000-4002  
Celular: (310) 17501072  
mailto:cas@cas.gov.co

BAKANCABERMEJA  
Calle 40 con Cra 20 esquina  
Barrío Palmar  
Tel: (603) 2100725 Ext. 5001-3002  
Celular: (310) 17501072  
mailto:cas@cas.gov.co

BILAGA  
Calle 5 N° 11-48  
Barrio Jardín  
Tel: (603) 2100725 Ext. 6000-4002  
Celular: (310) 17501072  
mailto:cas@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 17-35  
Tel: (603) 2100725  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 17501072  
mailto:cas@cas.gov.co

VÉLEZ  
Calle 8 N° 8-14  
Barrio Aguas Frías  
Tel: (603) 2100725 Ext. 3001-2001  
Celular: (310) 17501072  
mailto:cas@cas.gov.co



BA100-1




BT-CORBAM00



BT-CORBAM00



 Banco Agrario de Colombia  
NIT. 800.037.800-8

19/07/2023 11:18:00 Cajero sojates


Oficina: 6001 - BUCARAMANGA SUCURSAL  
Terminal: B60017CE Operación: 389631927

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$91,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM  
Ref 1: 91253615  
Ref 2: JOSEMANUELVELAZCO

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

 Banco Agrario de Colombia  
NIT. 800.037.800-8

19/07/2023 11:18:00 Cajero sojates


Oficina: 6001 - BUCARAMANGA SUCURSAL  
Terminal: B60017CE Operación: 389631927

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$91,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM  
Ref 1: 91253615  
Ref 2: JOSEMANUELVELAZCO

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

 Banco Agrario de Colombia  
NIT. 800.037.800-8

19/07/2023 11:18:00 Cajero sojates

Oficina: 6001 - BUCARAMANGA SUCURSAL  
Terminal: B60017CE Operación: 389631927

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$91,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM  
Ref 1: 91253615  
Ref 2: JOSEMANUELVELAZCO

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Número de radicado: 8020.26758.2023  
Dependencia: RES  
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas  
Dependencia emisor: OFICINA DE EMISIÓN BUCARAMANGA  
Fecha: 12-09-2023  
Hora: 10:19 Folios: 3

Teléfono de la corporación: (077) 7360743

